

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0180**

**8 de Marzo de 2018**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NIDIA DAVILA CARMONA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0429 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **NIDIA DAVILA CARMONA**

Dirección de notificación usuario **VIA PUERTO ESPEJO – PUEBLO TAPAO  
KILOMETRO 1 FRENTE A LA BASCULA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 8 de Marzo de 2018

Señora:

**NIDIA DAVILA CARMONA**

VIA PUERTO ESPEJO – PUEBLO TAPAO

KILOMETRO 1 FRENTE A LA BASCULA

Teléfono: 3154099561

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0429 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0180 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 0429 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 110991”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 0429**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 110991**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Señora **NIDIA DAVILA CARMONA**, en calidad de apoderada general del señor EDGAR IVAN SANCHEZ DAVILA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita que sea retirado el cobro del servicio de Alcantarillado del predio ubicado en el **LT 1 FTE BÁSCULA LA PAZ VDA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 110991** ya que el predio no cuenta con dicho servicio por parte de la Empresa y posee pozo séptico; adicionalmente, pide la usuaria que sean reembolsados o abonados como saldos a favor en los demás servicios los dineros pagados hasta la fecha por tal concepto.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **LT 1 FTE BÁSCULA LA PAZ VDA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 110991**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 1 de noviembre de 2017 se practicó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 110991**, la cual arrojó el siguiente resultado: "LEC 2906, SE VERIFICO QUE EPA NO TIENE RED DE ALCANTARILLADO, CHALET VILLA NIDIA, TIENE POZO SÉPTICO, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SE PROCEDE A DESCONTAR LOS ULTIMOS 5 MESES DEL ALCANTARILLADO E INACTIVAR".
4. Que de lo anterior, se concluye que el predio ubicado en el **LT 1 FTE BÁSCULA LA PAZ VDA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 110991**, no cuenta con red de alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., ya que la Empresa no tiene cobertura en este sector.
5. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
6. Que verificado el sistema de la Dirección Comercial de la entidad se verificó que ya fueron descontadas las sumas cobradas por concepto de Alcantarillado de los últimos cinco (5) períodos del predio identificado con **Matrícula 110991**.
7. Que también se corroboró que el cobro del servicio de Alcantarillado, ya fue inactivado para el predio identificado con **Matrícula 110991**, es así que al inmueble no le será facturado en adelante ningún valor por concepto de este servicio.

8. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NIDIA DÁVILA CARMONA**, en el sentido de reembolsar o abonar como saldo a favor en los demás servicios los dineros pagados por concepto del servicio de Alcantarillado del predio identificado con **Matrícula 110991**, ya que se verificó a través de los registros de la Dirección Comercial de la entidad, que ya fueron descontadas las sumas cobradas por tal concepto de los últimos cinco (5) períodos en atención a las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **NIDIA DÁVILA CARMONA**, que se corroboró que el cobro del servicio de Alcantarillado ya fue inactivado para el predio identificado con **Matrícula 110991**, es así que al inmueble no le será facturado en adelante ningún valor por concepto de este servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **NIDIA DÁVILA CARMONA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0429 del 28 de Febrero de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)